



ESTATUTOS DE AMIF

(Asociación de Personas Con Discapacidad Física de Villena y Provincia).

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURIDICA, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION, ACTIVIDADES Y FINES Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 1º Denominación,

Con la denominación de **AMIF (Asociación de Personas con Discapacidad Física de Villena)** se constituye por tiempo indefinido una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley 14 /2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y Ámbito de Actuación

La Asociación establece su domicilio social en Calle Carmen Conde Abellán, 3C, de Villena (03400), Alicante.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Villena y su Provincia de Alicante/Alacant.

Art. 4º Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. La promoción y defensa de los derechos de las personas con di capacidad, defendiendo la problemática general de este colectivo;
2. Contribuir y fomentar la mentalización de la sociedad sobre la integración plena en su seno de las personas con discapacidad;
3. Promover y desarrollar la participación de la asociación en todos aquellos organismos Públicos y Privados, cualquiera que sea su ámbito, que de modo directo o indirecto puedan contribuir a la realización de los fines de la asociación y/o redundar en beneficio de las personas con discapacidad y su integración social;
4. Contribuir al desarrollo legislativo de aquellas materias que afectan a las personas con discapacidad, representándolas ante las administraciones públicas y otros agentes sociales, para la defensa de los intereses y la resolución de problemas a este colectivo;
5. Realización de actividades de Ayuda Mutua y Autoestima para personas con discapacidad de cualquier dolencia integrada en el colectivo de la discapacidad, así como a personas afectadas de enfermedades neurodegenerativas y Parkinson e incluyendo a sus familiares;
6. Realización de acciones encaminadas a la formación, integración e intermediación laboral de personas con algún tipo de discapacidad en el mundo

laboral, así como de personas incluidas en algún grupo en riesgo de exclusión social;

7. Desarrollar cuantas acciones y servicios sean necesarios para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, personas afectadas de enfermedades neurodegenerativas y Parkinson en relación a temas de información, sanidad, educación, ocio y tiempo libre, deporte, cultura, autonomía personal y atención a la dependencia, atención psicosocial, etc....

8. Apoyar y promover de manera expresa, los principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de la juventud en todos los ámbitos sociales, así como la atención integral a la infancia ya las personas mayores y la promoción del voluntariado, Las acciones de apoyo y promoción se entenderán únicamente referidas a personas con discapacidad pertenecientes a los colectivos citados;

9. Defender especialmente los derechos de las personas con discapacidad, personas afectadas de enfermedades neurodegenerativas y Parkinson; que se encuentren en situación de dependencia, promoviendo su autonomía personal y participación en todos los niveles, mejorando y aplicando una defensa de las condiciones de vida;

10. Dar a conocer, difundir y resolver la problemática de las mujeres con discapacidad y denunciar toda situación de marginación social;

11. Colaboración con instituciones para erradicar la violencia de género, si la hubiera. Reeducar y acercar valores de igualdad a la población y así conseguir plena integración social y laboral mediante las actuaciones y servicios dirigidos a este fin, persiguiendo el desarrollo de una sociedad libre e igualitaria donde no exista la menor discriminación basada en el sexo o condición de las personas;

12. Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, puedan contribuir a la realización de los fines de AMIF o redundar en beneficio de las personas con discapacidad, personas afectadas de enfermedades neurodegenerativas y Parkinson y/o de sus familiares.

Art. 5º Actividades y Medios

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se podrán realizar las siguientes actividades:

a) Llevar a cabo todas aquellas acciones y actividades destinada a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos y aplicando los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades, inclusión en la comunidad y acción positiva, ámbitos y esferas sociales distintos poniendo en marcha, una programación, información, formación, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos, seminarios, jornadas, encuentros, charlas, debates talleres y cursos de formación y no discriminación por razón de sexo y de prevención y erradicación de la violencia sexista o de cualquier otro tipo;

b) Promocionar y utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad;

c) Normalización de la imagen y la percepción sociales de las personas con discapacidad, especialmente más vulnerables (como las mujeres e infancia, personas con más necesidades de apoyo, residentes en el entorno rural, etc.), velando por un tratamiento

digno de la realidad de la discapacidad en los medios de comunicación y en las actividades con proyección pública;

d) Elevar a las autoridades propuestas tendentes al logro del objetivo primordial de la Asociación, el cual es la plena integración social de las personas con discapacidad;

e) Promover grupos de ayuda mutua.

f) Crear Centros Especiales de Empleo, Centros de Formación, Centros Especializados en el Tratamiento de la Discapacidad, Centros de Rehabilitación, así como las estructuras necesarias para ello;

g) Fomentar y crear el voluntariado dentro de la Asociación, así como favorecer el voluntariado en el ámbito de actuación de la misma;

h) Colaborar con otras Asociaciones de fines análogos en el logro de los mismos;

i) Información, orientación y asesoramiento a los enfermos de Parkinson y a sus familiares, así como, terapias rehabilitadoras y complementarias al tratamiento farmacológico (talleres de estimulación cognitiva, terapia ocupacional, taller de relajación y cuantas otras sean consideradas oportuna, para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por el Parkinson;

j) Formación, asesoramiento y apoyo a cuidadores en materia relacionada con la discapacidad

k) Prestar especial atención, a modo de línea transversal de toda la actuación representativa de la entidad, a las personas con discapacidad con un mayor riesgo de exclusión y muy especialmente a:

- Personas con discapacidad con mayor necesidad de apoyo.
- Personas con discapacidad institucionalizadas.
- Niños y niñas con discapacidad.
- Personas mayores con discapacidad.
- Personas con enfermedad de Parkinson.
- Personas con discapacidad, pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o inmigrantes.
- Personas con discapacidad, residentes en el medio rural, en áreas geográficas ultraperiféricas o enclaves territoriales singulares.
- Personas con discapacidad en situación de pobreza o que padecen estigma social
- Otras en análogas o similares situaciones de multixclusión social, en las que uno de los factores determinantes sea la discapacidad.
- Mujeres con discapacidad que sufren violencia de género, instando a los organismos públicos y particulares la adopción de medidas pertinentes para lograr la completa integración,
- Cualquier otro grupo de personas incluido en riesgo de exclusión social,

r) Cualquier otra actividad que favorezca la consecución de los propósitos mencionados en los puntos anteriores.

Se realizará cualquier actividad encaminada a la consecución de los fines de la entidad, entre ellas: Servicios de Atención para la Integración Sociolaboral; la Atención Sociosanitaria; Desarrollo de Cursos: Charlas; Jornadas; Campañas de Sensibilización; Encuentros, Actividades de Ocio y Tiempo Libre, etc.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente, reguladora de cada una de ellas.

Los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la entidad, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en sus estatutos. La Asociación, no llevará a cabo la prestación de servicios mercantiles remunerados.

Art. 6º Medio Ambiente

Contribuir y fomentar dentro de nuestro colectivo de personas con discapacidad una cultura medioambiental concienciando y actuando en los siguientes ámbitos:

- 1) Reduciendo, reutilizando y reciclando todos los residuos que genere nuestra actividad
- 2) Informando a las empresas y administraciones públicas las necesidades para poder cumplir con las 7R de la ecología (Rediseñar, Reducir, Reutilizar, Reparar, Renovar, Recuperar y Reciclar) de la adaptación de contenedores.
- 3) Fomentando el consumo responsable siendo siempre la más respetuosa con el medio ambiente.
- 4) Minimizando el consumo de agua aplicando buenas prácticas medioambientales.
- 5) Utilizando productos no agresivos con el Medio Ambiente,
- 6) Vigilando e intentando que nuestros proveedores tengan actuaciones respetuosas con el Medio Ambiente.
- 7) Informando y formando a personas asociadas, usuarias y empleadas en gestión medioambiental.
- 8) Valorando a corto y medio plazo el implantado de Normas de gestión Medioambiental y su Certificación correspondiente.

CAPITULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS: CAPACIDAD, DERECHOS, DEBERES, CAUSAS DE BAJA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Art. 7º. Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Menores en situación de no emancipación de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deben suplir su capacidad.
- c) Personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y este resolverá en la primera reunión que celebre; si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 8º Derechos de las Personas Asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

a) A asistir y participar en las actividades de la Asociaci6n y en los 6rganos de gobierno y representaci6n; a ejercer el derecho de voto, as6 como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los 6rganos de representaci6n es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la Legislaci6n vigente.

b) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que estime oportunas, solicitando de la misma su contestaci6n

c) A recibir informaci6n acerca de la composici6n de los 6rganos de gobierno y representaci6n de la Asociaci6n, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podr6n acceder a toda la informaci6n a trav6s de los 6rganos de representaci6n

d) A participar en las actividades y servicios que tenga establecidos la Asociaci6n en beneficio de sus miembros.

e) A ser o6do con car6cter previo a la adopci6n de medidas disciplinarias contra su condici6n de persona asociada y a recibir informaci6n de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanci6n

f) A impugnar los acuerdos de los 6rganos de la Asociaci6n que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos,

g) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los 6rganos de la Asociaci6n. Asimismo, tendr6n derecho a que se le facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de R6gimen Interno de la asociaci6n, si existiese

h) A consultar los libros de la Asociaci6n

Art. 9º Deberes de las Personas Asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

1. Compartir las finalidades de la Asociaci6n y colaborar para la consecuci6n de las mismas

2. Contribuir al sostenimiento de la asociaci6n con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.

3. Informar a la Asociaci6n de todas aquellas situaciones injustas o anormales que conozca y siendo estas atentatorias a la dignidad o vayan en contra de los derechos de las personas con discapacidad.

4. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

5. Informar de toda circunstancia o situaci6n que afecte al buen nombre de la Asociaci6n.

6. Participar en las actividades de la Asociaci6n cuando sea requerida. Para ello por los 6rganos directivos, as6 como asistir a cuantas reuniones sean convocadas, salvo que medie causa justificada.

7. Acatar y cumplir los acuerdos v6lidamente adoptados por los 6rganos de Gobierno y representaci6n de la Asociaci6n,

Art. 10º Causas de Baja

Son causa de baja en la Asociaci6n:

1. La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito a los 6rganos de Representaci6n. Podr6 percibir la participaci6n patrimonial inicial y otras

aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

2. No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 2 años consecutivos.
3. Incumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
4. No defender a las personas con discapacidad, o fomentar una imagen que atente a su condición:
5. Impedir o poner obstáculos al cumplimiento de los fines sociales de manera deliberada.

Art. 11º Régimen Sancionador

De la Asociación se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
3. Incumplimiento de los Estatutos o reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones que se acuerden por la Asamblea General.
4. Incumplimiento de la obligación del pago de las cuotas durante dos años consecutivos. Una vez requeridos formalmente el pago por tesorería y sin obtener contestación en el plazo de tres meses desde el requerimiento formal, se iniciará el expediente disciplinario para la expulsión de la entidad.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación, por parte del órgano de Gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye en el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación que la Asamblea General la decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de tres años.

CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO: ASAMBLEAS GENERAL, REUNIONES, CONVOCATORIAS, COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE ACUERDOS E IMPUGNACIONES.

La Asociación se regirá por el principio de representación democrática a través de los siguientes órganos de representación y organización que son:

- Asamblea General:** Ordinaria y Extraordinaria;
- Junta Directiva:** Ordinaria y Extraordinaria
- Comisiones de Trabajo.**

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de participación y representación democrática que tiene la Asociación, integrado por personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio de mayoría o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso ausentes, disidentes y personas que aun estando presentes se hayan abstenido de votar,

Art. 13º Reuniones de Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínima una vez al año, preferentemente en el primer semestre del mismo.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

La Asamblea General se podrá reunir en sesión ordinaria o extraordinaria de manera telemática, cuando no lo pueda hacer presencialmente, teniendo la misma validez y en las mismas condiciones que si se hiciese de manera presencial.

Ambas reuniones podrán realizarse en formato presencial o de forma telemática, siendo válidos los acuerdos tomados en cualquiera de los dos formatos, cuando se realice de forma virtual, el sistema utilizado deberá permitir identificar a las personas asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente.

Art. 14º Convocatoria de las Asambleas

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por escrito o mediante medios telemáticos. Siempre que sea posible, se notificará individualmente a todas las personas asociadas. La convocatoria deberá expresar el día, la hora (en primera y segunda convocatoria), el lugar de la reunión y el orden del día.

Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los canales habituales de comunicación de la Asociación, incluidos tablones y medios telemáticos, con al menos quince días de antelación.

Las personas asociadas podrán otorgar su representación, para asistir a las Asambleas Generales, a otro asociado o a un/a familiar. Esta representación deberá formalizarse por escrito y estar en poder de la Secretaría al menos 24 horas antes de la celebración de la sesión. Las personas asociadas que residan en localidades distintas a la sede social de la Asociación podrán remitir dicha representación por correo postal o electrónico.

Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por la Presidencia y la Secretaría. La persona responsable de la secretaria redactará el acta de cada reunión, que recogerá un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior para su aprobación, si procede.

Art. 15º Competencias y Validez de los Acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primer a convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en

segunda convocatoria, sea cual sea el número de personas asistentes se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.
En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto de cada miembro de la Asociación.

Son Competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión del Órgano de Representación
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gasto
3. Examinar y aprobar o rechazar la memoria anual de actividades
4. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines
5. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación
6. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
7. Aprobar en su caso el plan estratégico de la entidad el código ético, así como cualquier documento de relevancia para la gestión
8. Constituir a solicitud de los asistentes a la asamblea y de forma temporal comisiones o comités, así como elegir los miembros que los compondrán
9. Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en asamblea
10. Ratificar las altas de las personas asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas

Con competencia de la Asamblea General Extraordinaria

1. Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación
2. Realizar modificaciones estatutarias
3. Aprobar el reglamento de régimen interno de la entidad
4. Constitución de federaciones e integración en ellas
5. Aprobar la solicitud de participación en Fundaciones formando parte de ellas o bien para la creación de fundaciones
6. Disposición y enajenación de bienes de la Asociación. Adquisición de bienes Inmuebles, cuyo coste no esté cubierto íntegramente por subvenciones públicas o privadas y enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la asociación.
7. Adquisición de bienes de Transporte, cuyo coste no esté cubierto íntegramente por subvenciones públicas o privadas.
8. Expulsión de las personas asociadas a propuesta del órgano de representación siempre de forma excepcional
9. Solicitud de declaración de utilidad pública
10. Disolución de la asociación
11. Aprobar la solicitud de toma de dinero en forma de préstamo o cualquier otra forma de modalidad de crédito al corto o largo plazo ya sea para recibirlo o para concederlo cuyo importe suponga más de un 50% de los ingresos obtenidos en los Presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio anterior y que requieran avales del propio patrimonio de la Asociación.
12. Avalar cualquier forma de modalidad de crédito a corto o largo plazo de terceros, cuyo importe suponga más de un 50% de los ingresos obtenidos en los Presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio anterior y que requieran o impliquen avales del propio patrimonio de la Asociación
13. Cualquier otro que no figure en la Asamblea Generales o corresponda a otro órgano de la Asociación

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o debidamente representadas, entendiéndose como tal cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, será necesaria mayoría cualificada —es decir, que los votos afirmativos superen la mitad del total de las personas presentes o representadas— para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Disolución de la Asociación
- Modificación de los Estatutos
- Disposición o enajenación de bienes
- Solicitud de declaración de utilidad pública
- Remuneración de los miembros del órgano de representación

En todos estos casos, la convocatoria de la Asamblea deberá especificar expresamente el objeto de dichos acuerdos.

Art. 16º Impugnaciones

Las impugnaciones de la Asamblea deberán hacerse por escrito y podrán ser:

1. Previas a la celebración en cuyo caso la impugnación deberá hacerse a la Presidencia, con al menos 48 horas de antelación respecto al inicio de la Asamblea
2. Durante la Asamblea, en cuyo caso deberá impugnarse antes de la clausura de la misma presentándolas en la mesa
3. Posterior a la Asamblea, en cuyo caso se hará ante la Presidencia antes de transcurridos cuarenta días de la terminación de la misma. Este plazo será de diez días si la Asamblea General tuviera carácter extraordinario.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: COMPOSICIÓN, DURACIÓN DEL MANDATO, COMPETENCIAS, REUNIONES, PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, TESORERÍA, SECRETARÍA, VOCALES, COMISIONES DE TRABAJO Y EQUIPO TÉCNICO

Art. 17º Composición del Órgano de Representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el Órgano de Representación denominado Junta Directiva formado por la figura de: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y hasta un máximo de 8 vocales, necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación,

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán listas cerradas, en cuyo caso el voto se refiere al conjunto de toda la candidatura, la cual debe contener una persona para cada cargo de la Junta Directiva, resultando elegido la candidatura más votada, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería deben recaer en personas diferentes.

Los cargos de la Junta Directiva no son remunerados mientras no se acuerde lo contrario en Asamblea General.

Las candidaturas deberán ser presentadas en las oficinas de la Asociación con una antelación de al menos setenta y dos horas a la celebración de la asamblea

Art. 18º Duración del mandato en el Órgano de Representación

Los miembros de La Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

1. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo,
3. Causar baja como miembro de la Asociación.
4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la junta directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante

Art 19º Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y a administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
5. Corresponde a la Junta Directiva, y en particular a la persona que ostente la Presidencia, convocar las Asambleas Generales y confeccionar el orden del día de las mismas, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en ellas. En especial, respecto a los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, la Junta Directiva deberá notificar y supervisar su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de celebración de la Asamblea en la que se haya aprobado dicha modificación.
6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General. para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
8. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

9. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
10. Organizar las actividades que están planificadas por la Asociación.
11. Nombrar a las empleadas y empleados que pueda tener la Asociación, determinar sus funciones y remuneraciones según el convenio colectivo y leyes vigentes.
12. Estudiar la posibilidad de posibles convenios con la administración,
13. La elección y nombramiento de consejeros con facultad de asesoramiento a la Junta Directiva, que tendrán voz pero no voto.
14. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
15. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.
16. Proponer. para sancionar o expulsar, según se regula en estos Estatutos
17. Autorizar la adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, siempre que su coste no esté subvencionado total o parcialmente mediante ayudas públicas o privadas.
18. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios adoptando al respecto las medidas necesarias
19. Elaborar las tarifas a satisfacer por prestación de servicios a socios familiares y otros usuarios

Art. 20º Reuniones de Junta Directiva.

La junta directiva, convocada previamente por la figura de Presidencia o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria a petición de la Presidencia o si lo solicita un tercio de sus componentes. Ambas reuniones podrán realizarse en formato presencial o de forma telemática, siendo los acuerdos tomados en cualquiera de los dos formatos. Cuando se realice de forma virtual, el sistema utilizado deberá permitir identificar a las personas asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida siempre que haya sido convocada previamente, con al menos siete días de antelación en el caso de las sesiones ordinarias y, si fuera posible, con al menos tres días de antelación para las sesiones extraordinarias, y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

No obstante, cuando la Presidencia no proceda a la convocatoria en los plazos establecidos en estos Estatutos, podrán solicitarla por escrito, indicando el orden del día propuesto, al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva.

Si transcurren cinco días desde la presentación de la solicitud sin que la convocatoria haya sido realizada, los propios solicitantes podrán proceder a convocar la reunión directamente, asumiendo la presidencia de la sesión el/la Vicepresidente/a o, en su defecto, el/la miembro de mayor edad de la Junta Directiva.

Las personas representantes de la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la figura de Presidencia y Secretaría o de las personas que las sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto de Presidencia será de calidad.

Los acuerdos de Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

A propuesta de la Presidencia podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, personas que no formen parte de la misma, a fin de aportar su opinión técnica con carácter asesor previo a la toma de decisiones.

En caso de que la Presidencia no proponga dicha participación, la propia Junta Directiva podrá acordar, por mayoría simple, la invitación del equipo técnico, cuando lo estime necesario para una mejor toma de decisiones.

Artículo 21. Sustitución de cargos en la Junta Directiva

En caso de ausencia, enfermedad, dimisión, cese temporal o cualquier otra causa que impida la Presidencia ejercer sus funciones, será sustituido/a por la Vicepresidencia.

1. En ausencia de ambos, las funciones de la Presidencia serán asumidas de forma provisional por el/la miembro de mayor edad de la Junta Directiva, exclusivamente para los actos de convocatoria y dirección de las reuniones hasta que se resuelva la situación.

2. Las funciones de la secretaria serán asumidas, en caso de ausencia o vacante, por el/la miembro de la Junta Directiva designado/a tal efecto por la Junta Directiva en la propia reunión.

3. Las funciones del/de la Tesorero/a, en caso de ausencia o vacante, serán asumidas provisionalmente por el/la Vicepresidencia y/o la secretaria o la persona designada por la Junta Directiva, hasta el nombramiento de un nuevo Tesorero/a.

4. Las sustituciones de carácter definitivo deberán ser ratificadas por la Asamblea General en la siguiente sesión que celebre.

Art. 22º Presidencia

La figura de Presidencia de la Asociación también será la del Órgano de Representación. Son propias del cargo de Presidencia, las siguientes funciones:

1. La de dirección y representación legal de la Asociación, la Asamblea General y del órgano de representación

2. La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno (asambleas}, y Junta Directiva de representación.

3. Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva,

4. Visar las actas y los certificados confeccionados por la figura de Secretaría de la Asociación.

5. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por el Órgano de Gobierno y la Junta Directiva

6. Proponer a la Junta Directiva, la contratación y/o despido del personal laboral.

7. Presidencia podrá autorizar, sólo en caso de urgencia, a consultar por teléfono, internet o de forma telemática con la Junta Directiva, para decidir cualquier asunto, con

la obligación de que en la inmediata reunión de dicho órgano justifique documentalmente los motivos de urgencia.

8. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 23º Vicepresidencia

Son funciones del cargo de Vicepresidencia.

1. Colaborar, asistir o si fuera necesario sustituir la figura de Presidencia en todas sus funciones, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de la misma, así como aquellas funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva o delegadas por Presidencia para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Asociación.

2. Si por cualquier causa cesara la figura de Presidencia, lo sustituirá en un plazo no superior a dos meses a partir del cese, se convocará Asamblea General Extraordinaria para la educación de nueva Junta Directiva

3. Actuará en la Junta Directiva como un miembro más de esta con los mismos derechos y obligaciones.

Art. 24º Tesorería

La figura de Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de Representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos, Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por Presidencia. La disposición de fondos se determinará en el Art. 32.

Art. 25º Secretaría

La figura de Secretaría debe ser el de custodiar; la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas y las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva, Asamblea General y Representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la resolución de los/as asociadas y asociados.

Art 26º Vocales

Las personas que sean Vocales forman parte de la Junta Directiva y asistirán y asesorarán a los demás miembros de la misma, desempeñando las funciones que se les encomienden de forma específica. Sustituir, por elección a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto la Presidencia, en caso de cese, ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Art 27º Comisiones de Trabajo

La actuación de la Asociación será impulsada por la Junta Directiva, quien podrá constituir comisiones o grupos de trabajo puntuales o por tiempo indefinido, ponencias para estudio de problemas concretos o para la realización de actividades o gestiones determinadas.

La coordinación de las comisiones de trabajo, es competencia de la Junta Directiva o de la persona que está designe a tal efecto.

Participarán en cada comisión las personas que la Junta Directiva estime conveniente para el buen fin de los objetivos de la misma.

Estarán reguladas (si lo hay) por un reglamento interno, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Art. 28.º Equipo Técnico

La gestión profesional de la Asociación será desempeñada por personal técnico contratado específicamente para colaborar en el cumplimiento de los fines estatutarios de la entidad

Este personal dependerá directamente del/la presidente/a de la Asociación y de la Junta Directiva, quienes asumirán la responsabilidad de coordinar, supervisar y evaluar su labor diaria.

La contratación y seguimiento del equipo técnico se realizará a criterios de eficiencias, profesionalidad y calidad en la prestación de servicios que la Asociación ofrece a sus personas beneficiarias.

La Junta Directiva, a través de la Comisión de Recursos Humanos (si la hubiera), participará activamente en los procesos de selección de los perfiles técnicos, asegurando que estos respondan a las necesidades y objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO: PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS, BENEFICIO DE IAS ACTIVIDADES, CUOTAS Y DISPOSICIÓN DE FONDOS.

Art. 29º Patrimonio Inicial y Recursos Económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros en el momento de su creación, sin perjuicio que se adquieran con posterioridad para el mejor funcionamiento de la misma. El presupuesto anual (ingresos, gastos, inversión y financiación) se elaborará por la Junta Directiva y será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Con acuerdo adoptado por mayoría de la Junta Directiva, se podrá efectuar gastos extraordinarios con un límite de hasta un 2% del importe del Presupuesto Anual.

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

1. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
2. De las subvenciones oficiales particulares.
3. De donaciones, herencias y/o legados,
3. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
4. De la prestación de servicios o actividades económicas.

En ningún caso los socios, incluidos los representantes del órgano de representación, sus cónyuges o personas que convivan con aquellas, con análoga relación de afectividad o

sus parientes, podrán participar del fruto o resultados económicos de la prestación de servicios actividad económica, ni por sí mismos ni a través de persona o entidad interpuesta tal como dispone el art. 10 de la Ley 14/2008 de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Art. 30º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las asociadas y asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 31º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la junta directiva,

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará a 31 de diciembre.

Art. 32º Disposición De Fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría, debiendo éstas, estar mancomunadas a dos firmas.

Para poder disponer de fondos, serán necesarias dos firmas, siendo imprescindibles, bien la persona que representa Presidencia o bien la que representa Tesorería.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 33º Procedimiento de Modificación de Estatutos

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados en virtud del acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, convocada a tal efecto, a propuesta de la Junta Directiva o del cincuenta por ciento (50%) de las socias y socios, la petición que se habrá de realizar mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, debidamente razonado.

El borrador de los Estatutos estará a disposición de las personas asociadas con una plaza mínima de antelación a la Asamblea de treinta días naturales, o en plazo de diez días para subsanación de temas de urgencia que no modifiquen el contenido principal del mismo.

Si alguna persona asociada entiende que tiene que efectuar alguna enmienda a dicho borrador lo hará llegar a la/el secretaria/o de la Asociación, en un plazo de hasta diez días hábiles antes de la Asamblea.

El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por mayoría, mitad más uno de las asistentes.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: CAUSAS Y LIQUIDACION.

Art. 34º Causas de Disolución y entrega del remanente.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 35º Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras/liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los jueces o el juez, en su caso, decida.

Corresponde a las liquidadoras/liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación,
3. Cobrar los créditos de la Asociación,
4. Liquidar el patrimonio y pagar a las acreedoras y acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar: la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Órgano de Representación o, si es el caso, las liquidadoras o liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante la jueza o el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a COCEMFE Alicante.

Las asociadas y asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los Órganos de Gobierno y Representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante las asociadas y asociados, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.



CAPÍTULO VIII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 36º Resolución de Conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las Asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil,

Los acuerdos y actuaciones de las Asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociada o asociado, o persona que acredite un interés legítimo. Las asociadas y asociados, podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las Asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir como motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno y de Representación, en todo cuanto y no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

D^a. MARÍA DE LOS ÁNGELES CERDÁN IÑIGUEZ, en calidad de Secretaria de la Asociación de Personas con Discapacidad Física, **CERTIFICO** que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 28/09/2022 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17/07/2025

En Villena, a 05 de Agosto de 2025

Vº Bº

Secretaría

Firmado por MARIA DE LOS ANGELES CERDAN IÑIGUEZ - NIF:***3932** el día 08/08/2025 con un certificado emitido por ACCVCA-120

D^a M^a Ángeles Cerdán Iñiguez

Presidencia

29009702D Firmado digitalmente
FERNANDO por 29009702D
EGIDO (R: FERNANDO EGIDO (R:
G53354254) G53354254)
Fecha: 2025.08.11
11:44:30 +02'00'

Dº Fernando Egido González

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación, denominada "**AMIF (ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE VILLENA)**" de **Villena**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección **1ª** con el número **6766**, han sido modificados por resolución del día de la fecha 13 de agosto de 2025.

POR SUSTITUCIÓN DE LA DIRECTORA TERRITORIAL (según art.22.4 Orden 1/2024, de 14 de marzo, de la Consellería de Justicia, Interior)

